



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DÑA. ALEJANDRA DE ITURRIAGA GANDINI, por vacante del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 7.2 de la O.M. de 9 de abril de 1997, B.O.E. de 11 de abril de 1997), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA:

Que en la Sesión nro. 20/05 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 2 de junio de 2005, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente **RO-2005/419** se aprueba la siguiente

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD “TELELÍNEA LOCAL, S.A.” UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, DIGITAL, SIN ACCESO CONDICIONAL.**

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante escrito recibido el día 4 de marzo del año en curso, **D. Cristina Hernández Corral**, en nombre y representación de la sociedad **“TELELÍNEA LOCAL, S.A.”**, C.I.F. A-81026353, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle serrano nro. 210, solicitó la preceptiva **autorización administrativa habilitante para la prestación de un servicio de difusión de televisión por satélite, digital, sin acceso condicional.**

**Segundo.** Subsanada la solicitud, mediante escrito recibido el pasado 11 de mayo, la sociedad interesada ha aportado toda la documentación relativa a la constitución de la sociedad no aportada con el escrito inicial de solicitud.

**Tercero.** El interesado ha comunicado el nombre del operador habilitado para el establecimiento o explotación de redes públicas basadas en satélites que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico que le prestará el servicio portador de telecomunicaciones por satélite, que será la entidad **GLOBECAST ESPAÑA, S.L.**, aportando copia de la Resolución de 31 de enero de 2005, de la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, por la que se otorga a esta sociedad la concesión administrativa de uso privativo del dominio público radioeléctrico necesaria para la prestación del servicio de difusión de televisión por satélite de referencia.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Según consta igualmente en la documentación aportada, el satélite que se utilizara para la prestación del servicio será el satélite: HISPASAT 1D.

También se ha comunicado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6. c) del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por satélite, aprobado por Real Decreto 136/1997, de 31 de enero, la capacidad individualizada de dominio público radioeléctrico que la entidad GLOBECAST ESPAÑA, S.L. pondrá a disposición del prestador del servicio de difusión, la entidad TELELÍNEA LOCAL, S.A.

**Cuarto.** Igualmente, consta una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad asumiendo formalmente la responsabilidad sobre el contenido editorial de la programación emitida o difundida, de acuerdo con la Ley 25/1994, de 12 de julio y la directiva 97/36/CE de "Televisión sin Fronteras".

**Quinto.** En la documentación aportada ha quedado acreditado el cumplimiento de todas las características técnicas exigibles de conformidad con las disposiciones contenidas en Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Satélite ya citado.

**Sexto.** Según la documentación obrante en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el sistema de satélites empleado ha realizado la correspondiente coordinación técnica y económica con el Estado español, conforme lo establecido en el artículo 41 de la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 1.1 de la Ley 37/1995, de Telecomunicaciones por Satélite, excluye de la consideración de servicio público al servicio de difusión de televisión por satélite.

**Segundo.-** El Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Satélite, aprobado por Real Decreto 136/1997, establece en su artículo 5 que, para la prestación de servicios de difusión de televisión por satélite, se requerirá la previa obtención de autorización administrativa.

**Tercero.-** La Disposición transitoria octava de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones seguirá ejerciendo las funciones en materia de fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales que le atribuye la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la misma, en tanto no entre en vigor la nueva legislación del sector audiovisual.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.Dos.2.b), de la Ley de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación a terceros, en condiciones de concurrencia, de servicios audiovisuales, excepto cuando el título habilitante se obtenga mediante procedimiento de concurso.

**Cuarto.-** La Disposición Adicional séptima de la Ley 37/1995 establece que la programación de los servicios de difusión de televisión por satélite, sea o no codificada, deberá respetar, en todo caso, los principios contemplados en el artículo 4 de la ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión. Además, la programación de carácter generalista de los servicios de difusión de televisión por satélite objeto de la presente autorización estará sometida a lo dispuesto en la Ley 25/1994, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CE sobre coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1. Dos. 2 b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Disposición transitoria octava de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones

### RESUELVE:

**Primero.-** Otorgar a la entidad "TELELÍNEA LOCAL, S.A.", C.I.F. A81026353, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle serrano nro. 210, una **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**, habilitante para la **prestación de un servicio de difusión de televisión por satélite, digital, en abierto** que se registrará por lo establecido en la presente resolución y, en su defecto, por lo previsto en la normativa vigente en esta materia.

**Segundo.-** La prestación del servicio autorizado se realizará utilizando como soporte el servicio portador de difusión de televisión prestado por la entidad GLOBECAST ESPAÑA, S.L., operador habilitado al efecto según se detalla en el Expositivo tercero de los antecedentes de hecho, a través del satélite *HISPASAT 1D*, y de los transpondedores del mismo y demás características técnicas relacionadas en su solicitud. Cualquier cambio o ampliación respecto al soporte utilizado deberá ser comunicado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

**Tercero.-** La presente autorización tendrá una duración de cinco años contados desde la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 5 in fine del Reglamento aprobado por Real Decreto 136/1997.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Cuarto.-** El titular de la presente autorización deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a). La programación deberá respetar los principios contemplados en el artículo 4 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión. Asimismo, está sometida a lo dispuesto en la Ley 25/1994, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CE sobre coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio.
- b). El cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional y comunitaria en materia de propiedad intelectual.
- c). El interesado deberá comunicar a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, cuando se produzcan, los cambios de operador que prestará el servicio portador de telecomunicaciones por satélite.
- d). En virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley General de Telecomunicaciones, las redes de transmisión digitales deberán tener la capacidad de distribuir los servicios de formato ancho.

**Quinto.-** La presente autorización se extinguirá

- a). Previa instrucción del correspondiente expediente de revocación, por el incumplimiento sobrevenido de las obligaciones establecidas en esta Resolución o de la normativa que le sea de aplicación al servicio objeto de la presente autorización.
- b). Por la finalización del plazo de otorgamiento.

**Sexto.-** La presente Resolución será notificada por esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a la Subdirección General de Medios Audiovisuales de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comunicaciones, a los efectos oportunos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, apartado 17, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

LA DIRECTORA DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA

Vº Bº EL PRESIDENTE

Alejandra de Iturriaga Gandini  
P.V. art. 7.2 O.M. de 9 de abril de 1997  
(B.O.E. de 11 de abril de 1997)

Reinaldo Rodríguez Illera